

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA, LA UNIVERSIDAD DE VIGO, LA UNIVERSIDAD DA CORUÑA Y EL INSTITUTO IBÉRICO DE NANOTECNOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO CONJUNTO EN NANOMEDICINA.

En Santiago de Compostela, a 24 de febrero de 2012

REUNIDOS:



De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan J. Casares Long, Rector Magnífico de la Universidad de Santiago de Compostela, con CIF Q1518001A, y dirección en la Praza do Obradoiro, s/n, 15705 Santiago de Compostela, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le confiere la Ley Orgánica 6/2001 de la Universidad del 21 de Diciembre e del Decreto 28/2004, de 22 de Enero, por lo que se regulan los Estatutos da Universidad de Santiago de Compostela.



De otra parte, Excmo. Sr. D. Salustiano Mato de la Iglesia, Rector Magnífico de la Universidad de Vigo, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto de la Comunidad Autónoma de Galicia 90/2010, de 10 de junio, publicado en el DOG nº 114, de 17 de junio de 2010, actuando en nombre y representación de dicha



universidad, en virtud de las facultades que le confiere la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades de 21 de Diciembre y el artículo 58 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados mediante el Decreto 7/2007, de 14 de enero (DOG nº 21, de 2 febrero de 2010).

De otra parte, Excmo. Sr. D. Xosé Luís Armesto Barbeito, Rector Magnífico de la Universidad da Coruña, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 251/2011, de 29 de diciembre (DOG 12 de enero de 2012), en el ejercicio de las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre (BOE del 24 de diciembre de 2001).

De otra parte, Excmo. Sr. D. José Rivas Rey, Director General del Instituto Ibérico de Nanotecnología, cargo que ostenta en en virtud del nombramiento efectuado el día 28 de Mayo de 2008 por el Consejo del INL, y en el ejercicio de las competencias que le otorga los acuerdos de la reunión del Consejo del INL de 7 de Enero de 2009.



Las partes, se reconocen capacidad jurídica suficiente, subscriben en nombre y representación das respectivas Instituciones universitarias, el presente documento y para los efectos

EXPONEN



Su voluntad de establecer el presente Convenio de cooperación Interuniversitaria para la realización de unos Estudios de Doctorado Conjuntos, voluntad amparada en lo establecido en el artículo 3.4. del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, según redacción dada por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Lo que llevan a efecto con sujeción a las siguientes:

CLAÚSULAS:

PRIMEIRA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es regular la colaboración entre las entidades firmantes para organizar, desarrollar e implantar, de modo conjunto, entre las entidades participantes, con plena igualdad de derechos y obligaciones, las enseñanzas oficiales del Programa de Doctorado en Nanomedicina.

SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES Y RECURSOS ECONÓMICOS

El Doctorado en Nanomedicina se ofertará como propio en cada una de ellas; y se atenderá a la legislación vigente y, en particular, a los criterios de desarrollo establecidos por las Universidades participantes en dichos estudios; y se respetarán las obligaciones que deriven de los acuerdos internacionales suscritos hasta el momento por cada una de ellas, a la vez que cada una contrae la obligación de informar a las otras de los que pueda suscribir en el futuro y que afecten a los Estudios de Doctorado objeto de este Convenio.

La gestión de ingresos y gastos que se originen en la impartición del Programa de Doctorado objeto del presente convenio, se realizará de acuerdo con la normativa que, para ese efecto, esté vigente en cada una de las Entidades participantes. La financiación de los gastos ordinarios asociados a la realización de las enseñanzas se llevará a cabo dentro de cada Entidad.

Cada Universidad firmante aporta al Doctorado los recursos humanos y materiales necesarios para el buen funcionamiento de dichos estudios así como las estructuras de soporte administrativo necesarias para hacer frente a la gestión financiera del curso

(incluyendo gestión de becas y matrículas).

Los gastos extraordinarios asociados a la condición de programa interuniversitario se cubrirán, en su caso, por acuerdo de las vicerrectorías e de las gerencias das Universidades signatarias del convenio a cargo de fondos públicos y privados a los que se determine concurrir.

Los ingresos extraordinarios se gestionarán por la Comisión Académica del Programa de Doctorado objeto del convenio y con los criterios que establezca el documento de concesión.

Respecto de las actividades formativas de carácter obligatorio que se establecen en la memoria de verificación del programa de Nanomedicina y dentro del apartado 4.1.a, el Instituto Ibérico de Nanotecnología se compromete exclusivamente a financiar el Curso de Introducción a la Nanotecnología de 40 horas lectivas, así como a sufragar el coste de matrícula, de dicho curso, de hasta un total de 25 estudiantes procedentes de las 3 Universidades firmantes. El INL queda exento de cualquier otro gasto o costo adicional de este Programa de Doctorado diferente de la impartición del curso y matrícula de los estudiantes admitidos.

TERCERA.- COORDINACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO. COMISIÓN ACADÉMICA INTERUNIVERSITARIA

Se designa como Universidad coordinadora a la Universidad de Santiago de Compostela. En el caso de que se produzca un cambio de la Universidad coordinadora, la Universidad designada como nueva coordinadora de un título conjunto, ya verificado, enviará al Consejo de Universidades un escrito oficial firmado por todas las participantes donde se le designe como tal.

El órgano responsable de la organización, diseño, coordinación y seguimiento de las actividades de formación e investigación del programa de Doctorado es la Comisión Académica del programa.

La composición de esta comisión académica estará formada, por lo menos, por

profesores e investigadores que representen a todas las instituciones firmantes del presente convenio.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS.

La Universidad coordinadora ostentará la representación en el proceso de verificación en consonancia con el RD 1393/2011 y el RD 99/2011, será la encargada de la tramitación y solicitud de la verificación a el Consejo de Universidades de los estudios de Doctorado objeto de este convenio, así como de la modificación o extinción de los mismos previo acuerdo expreso de todas as Universidades participantes e aprobación por parte de la Comisión Académica. En caso de producirse la extinción, esta se producirá gradualmente y se garantizará el derecho del estudiante a finalizar los estudios por el iniciados en condiciones de rendimiento académico normal.

QUINTA.-MOVILIDAD DE ESTUDIANTES Y PROFESORADO

De acuerdo con lo establecido en el plan de formación, la Comisión Académica fomentará la movilidad de estudiantes y profesorado.

Cada Universidad facilitará a lo estudiantes matriculados en el Doctorado la utilización de los servicios de cada entidad (aulas de estudio, aulas informáticas, bibliotecas, laboratorios,...) para el adecuado desarrollo del programa.

La movilidad de profesores entre Universidades es considerada como un aspecto positivo de valor añadido. Las Universidades firmantes fomentarán dentro de las respectivas actividades formativas (transversales y específicas dentro del ámbito del programa de Doctorado) el intercambio de profesorado.

Las Universidades participantes concederán los permisos oportunos al profesorado para participar en las actividades académicas que tengan lugar en el resto de las Entidades firmantes de este convenio.

SEXTA.- MATRÍCULA Y GESTIÓN ACADÉMICA

Las Universidades firmantes del convenio se comprometen a incluir el Programa de Doctorado, objeto de este convenio, dentro de su oferta docente anual. Cada Universidad ofertará de forma independiente un número de plazas para el Doctorado en Nanomedicina. El alumno podrá formular una solicitud de acceso independientemente en cualquiera de las Universidades adscritas a este Convenio o en todas a la vez, debiendo optar en el caso de ser admitido, por una de ellas cuando formalice su matrícula. Dicha matrícula se formalizará mediante los procedimientos, normas de liquidación y precios establecidos en dicha Universidad.

La Comisión Académica aplicará los criterios de admisión y selección del alumnado definidos en la memoria justificativa de las citadas enseñanzas, criterios que serán únicos para todos los estudiantes, independientemente de la Universidad en la que soliciten ser admitidos.



Cada Universidad se hará cargo, en los términos que le sean propios, de la gestión administrativa y custodia de los expedientes de aquellos alumnos que se matriculen en ella de los Estudios de Doctorado de este Convenio. También se compromete a comunicar al resto das entidades firmantes del convenio los alumnos matriculados en la misma.



El alumnado estará vinculado, para todos los efectos, a la Universidad en la que se matriculó y, en su condición de alumno/a de Doctorado, le será de aplicación la normativa vigente en la misma, respondiendo a los deberes inherentes a la condición de alumnado de dicha Universidad.

Cada Universidad participante garantizará la cobertura de los seguros necesarios del alumnado matriculado en las mismas.



Las Universidades participantes reconocerán a efectos académicos y administrativos las materias y actividades docentes del Programa de Doctorado cursadas en cualquiera de las entidades firmantes, en los términos que constan en la memoria justificativa de implantación.

Las Universidades participantes coordinaran plazos y procedimientos en el proceso de preinscripción y matrícula con el objeto de que la Comisión académica del programa de Doctorado pueda valorar todas las solicitudes de admisión conjuntamente.

SEPTIMA.- EXPEDICIÓN Y REGISTRO DEL TÍTULO.

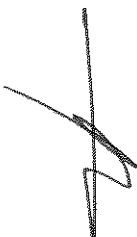
El título de Doctor será un único título conjunto en el que se incluirá la mención expresa de las Universidades participantes.

Le corresponderá la expedición y registro del título a la Universidad donde el alumno termine los estudios, haciendo constar en el mismo el carácter de titulación conjunta entre las Universidades participantes en el presente convenio, debiendo aparecer los logos de las Universidades participantes, y ajustándose a la normativa que establezca cada sistema universitario.

OITAVA.- INCORPORACIÓN DE OTRAS UNIVERSIDADES



Los estudios de Doctorado objeto del presente convenio estará abierto a la incorporación, en cursos futuros, de otras Universidades en los mismos términos del presente convenio, se hará mediante el correspondiente convenio de adscripción firmado por todas las partes, previa comunicación e informe favorable de las autoridades educativas competentes para la verificación de los estudios. Las entidades que se adhieran con posterioridad a la implantación de las enseñanzas tendrán los mismos derechos y obligaciones que las actualmente firmantes, respetando los acuerdos tomados por la Comisión Académica del programa hasta la fecha de su incorporación.



NOVENA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO



Para mejor aplicación del presente Convenio se creará una Comisión paritaria de seguimiento integrada por dos miembros por cada Institución firmante, que serán el

Vicerrector con competencias en Doctorado, que podrá delegar su representación, y el coordinador de estos Estudios de Doctorado en cada Universidad. La designación de los representantes tendrá la duración del convenio y dejarán de formar parte de la comisión, cuando cesen en el cargo que motive su designación.

DÉCIMA.-VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia mínima de los seis siguientes cursos académicos.

El Convenio se prorrogará tácitamente mientras los Estudios de Doctorado estén activos salvo denuncia expresa de una de las partes que habrá de comunicarlo a las otras por escrito con tres meses de antelación a la terminación del mismo o, de ser el caso, al de las correspondientes prórrogas. En todo caso, deberá garantizarse que los alumnos que comenzaran sus estudios en el Doctorado deberán poder finalizarlos en las mismas condiciones en las que accedieron.

UNDECIMA.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN

El presente convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

- 1.- El mutuo acuerdo entre las partes, expresado por escrito.
- 2.- La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas.
- 3.- La supresión de las enseñanzas oficiales objeto del mismo.

En caso de extinción o resolución anticipada de este convenio deberán llevar a término todas las obligaciones contraídas hasta la fecha de su resolución.

La validez de este convenio está condicionada a la aprobación de los estudios de Doctorado objeto del convenio, por parte de las autoridades educativas competentes en la materia.

DUODECIMA.- JURISDICCIÓN

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se registrá por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 da Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, queda excluido del ámbito de aplicación de esta Ley, cuyos principios, no en tanto, se aplicarán para resolver las dudas y lagunas que pudiesen presentarse.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudiesen derivarse de la aplicación del Convenio y de los Acuerdos Específicos que se establezcan como consecuencia del mismo deberán liquidarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento prevista en el Convenio. En el caso de no ser posible una solución amigable, y resultar procedente litigio judicial, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad se firman 8 ejemplares del presente documento, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Universidad de
Santiago de
Compostela

El Rector,



Fdo.: Juan J. Casares
Long

Por la Universidad
da Coruña
El Rector,



Fdo.: Xosé Luís
Armesto Barbeito

Por la Universidad
de Vigo
El Rector,



Fdo.: Salustiano
Mato de la Iglesia

Por el Instituto Ibérico
De Nanotecnología
El Director General,



Fdo.: José Rivas
Rey